

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del hoy 6 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos. á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS						PARVULOS						TOTAL	
	Españoles		Mestizos Españoles		Indios		Mestizos Sangleyes		Indios		Mestizos de Sangleyes.			CHINOS
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
Paco (Nichos)	1												1	
Loma (Cementerio general)	Ex.												5	
Tondo					3								4	
Binondo					1								3	
Santa Cruz													2	
Sampaloc													2	
Ermita													2	
Malate													2	
Dilao													2	
Loma (Chinos)													2	
Total.	1	1	3	4	3	4	1	1	2	3	4	2	17	

Manila, 6 de Mayo de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Corregidor, Perujo

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del hoy 8 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos. á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS						PARVULOS						TOTAL	
	Españoles		Mestizos Españoles		Indios		Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes.			CHINOS
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
Paco, nichos													6	
Loma, Cementerio general													3	
Tondo													1	
Binondo													2	
Santa Cruz													2	
Sampaloc													2	
Ermita													2	
Malate													2	
Dilao													2	
Loma, Chinos													2	
Total.	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	10	

Manila, 8 de Mayo de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—Perujo

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Union, bajo el tipo en progresion ascendente de 916 pesos 20 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 46, correspondiente al día 15 de Febrero de 1889. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Mayo próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello décimo acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 30 de Abril de 1890.—Abraham García García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del tercer grupo de la provincia de Union, bajo el tipo en progresion ascendente de 386 pesos, 54 céntimos anuales y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 166, correspondiente al día 7 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente. 1

Manila, 30 de Abril de 1890.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo de carruages, carros y cabalios de la provincia de la Union bajo el tipo en progresion ascendente de 739 pesos, 80 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de Manila núm. 120, correspondiente al día 28 de Octubre de 1888, con las modificaciones introducidas en dicho pliego, en virtud del Superior decreto de 18 de Julio del año próximo pasado, publicado en la «Gaceta» núm. 199 del día 22 del mismo. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 7 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 Mayo de de 1890.—Abraham García García. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del impuesto de carruages, carros y cabalios de la provincia de Leyte, bajo el tipo en progresion ascendente de 3282 pesos, 85 céntimos y 4 octavos anuales y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, número 118, correspondiente al día 26 de Octubre de 1888, con las modificaciones introducidas en dicho pliego, en virtud del Superior de 18 de Julio del año próximo pasado, publicado en la «Gaceta» núm. 199 del día 22 del mismo. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 7 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondientes.

Manila, 5 de Mayo de 1890.—Abraham García García. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 875.37 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 120, correspondiente al día 28 de Octubre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 7 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Mayo de 1890.—Abraham García García. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á nueva subasta pública el arriendo de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 642 pesos, 60 centimos anuales y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 120, correspondiente al día 21 de Julio de 1889. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 7 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Mayo de 1890.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de 1842 pesos, 4 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de Manila, núm. 6, correspondiente al día 6 de Enero de 1887. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1, de la calle del Arzobispo esquina en la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 7 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente, por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Mayo de 1890.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del impuesto de carruages, carros y cabalios de la provincia de la Isla de Negros, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 4141.80 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 150 correspondiente al día 27 de Noviembre de 1888, con las modificaciones introducidas en dicho pliego, en virtud del Superior decreto de 18 de Julio del año próximo pasado, publicado en la «Gaceta» núm. 199 del día 22 del mismo mes. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 30 de Abril de 1890.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del sello y reselo de pesas y medidas de la provincia de Isla de Negros, bajo el tipo en progresion ascendente de 994 pesos, 73 cént. anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 150, correspondiente al día 27 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 30 de Abril de 1890.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de \$ 2290.50 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 160, correspondiente al día 7 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 30 de Abril de 1890.—Abraham García García.

proposicion de la D reccion general de Adminis-
 se sacará á subasta pública el arriendo del
 la matanza y limpieza de reses del quinto
 provincia de la Laguna, bajo el tipo en
 ascendente de 1551 pesos anuales, y con
 al pliego de condiciones que á con-
 inserta. El acto tendrá lugar ante la
 Almonedas de la expresada Direccion que
 en la casa núm. 1 de la calle del Arzpbispo,
 la plaza de Moriones, (Intramuros de esta
 en la subalterna de dicha provincia, el
 Mayo próximo á las diez en punto de su
 que deséen optar á la subasta, podrán pre-
 proposiciones extendidas en papel del sello
 añadiendo precisamente por separado, el docu-
 garantía correspondiente.
 23 de Abril de 1890.—Abraham G. García.

condiciones para el arriendo del arbitrio
 matanza y limpieza de reses en las provin-
 primera clase de este Archipiélago, reformado
 a las prescripciones de la Real órden
 de 14 de Junio de 1877, y aprobado
 órden núm. 409, fecha 4 de Mayo de

arriendo por el término de tres años el arbi-
 matanza y limpieza de reses del 5.º grupo
 provincia de la Laguna, bajo el tipo en pro-
 ascendente, de 1551 pesos anuales.

remate se adjudicará por licitacion pública
 que tendrá lugar, simultáneamente, ante
 de almonedas de la Direccion general de
 Civil y la subalterna de la expresada

licitacion se verificará por pliegos cerra-
 proposiciones que se hagan se ajustarán
 a la forma y conceptos del modelo
 erta á continuacion, en la inteligencia de
 desechadas las que no estén arregladas
 modelo.

se admitirá como licitador, persona alguna
 para ello aptitud legal, y sin que
 el correspondiente documento, que en-
 el acto al Sr. Presidente de la Junta,
 agnado, respectivamente en la Caja de Depó-
 Tesorería general ó en la Administracion de
 pública de la provincia en que simultánea-
 celebre la subasta, la suma de \$ 232'65
 equivalente al cinco por ciento del importe
 cuando se realiza. Dicho documento se
 de los licitadores cuyas proposiciones no hu-
 admitidas, terminado el acto del remate, y se
 que pertenezca á la proposicion aceptada,
 su autor á favor de la Direccion general
 tracion Civil.

stituida la junta en el sitio y hora que
 correspondientes anuncios, dará prin-
 cipio de la subasta y no se admitirá es-
 ta observacion alguna que lo interrumpa.
 los quince minutos siguientes, los licitado-
 rán al Sr. Presidente los pliegos de pro-
 puestas y rubricados, los cuales se nu-
 merarán el órden que se reciban, y despues
 de los quince minutos señalados para

transcurridos los quince minutos señalados para
 de pliegos se procederá á la apertura
 de los mismos por el órden de su numeracion; se
 dará voz; tomará nota de ellos el actua-
 rá la publicacion para la inteligencia de
 los concurrentes, cada vez que un pliego fuere
 adjudicará provisionalmente el remate
 de este acto, en tanto se decreta por autoridad
 de la adjudicacion definitiva.

resultasen dos ó más proposiciones iguales,
 en el acto, y por espacio de diez mi-
 nutos se celebrará una nueva licitacion oral entre los autores de
 cada una de ellas, y trascurrido dicho término, se adju-
 dicará al mejor postor.

de que los licitadores de que trata el
 presente se negaran á mejorar sus proposi-
 ciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego
 que fuere señalado con el número ordinal

de la misma igualdad entre las proposi-
 ciones hechas en esta Capital y la provincia, la
 licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de
 el día y hora que se señale y anuncie
 con anticipacion. El licitador ó licitadores
 que concurrirán á este acto perso-
 nalmente por medio de apoderado, entendiéndose
 que no lo verifican, renuncian su derecho.

El rematante deberá prestar, dentro de los
 diez días siguientes al de la adjudicacion del ser-
 vicio correspondiente, cuyo valor será
 el cinco por ciento del importe total del arriendo.

Si el rematante no cumplierse las condi-
 ciones de la licitacion, el otorgamiento de la
 adjudicacion deberá suspenderse por el término de diez
 días, contados desde el siguiente al
 en que se notificare la aprobacion del remate, se
 rescindido el contrato á perjuicio del

mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del
 Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos
 de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo
 remate bajo iguales condiciones, pagando el primer
 rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º Que
 satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere
 recibido el Estado por la demora del servicio. Para
 cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre
 la garantía de la subasta y aún se podrá em-
 bargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades pro-
 pias, si aquella no alcanzase. No presentándose
 proposicion admisible para el nuevo remate, se hará
 el servicio por cuenta de la Administracion, á perjui-
 cio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde
 el día siguiente al en que se comunique al contra-
 tista la órden al efecto por el jefe de la provincia.
 Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los
 intereses del arrendador, á menos que causas aje-
 nas á su voluntad y bastantes á juicio de la Di-
 reccion de Administracion Civil, lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el
 arriendo se abonará precisamente en plata ú oro, por
 meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la men-
 sualidad anticipada, dentro de los primeros quince días
 en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien
 pesos. El importe de dicha multa, así como la canti-
 dad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de
 la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable
 plazo de quince días; y de no hacerlo, se rescindirá
 el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos pre-
 vistos y prescritos en el artículo 5.º del Real de-
 creto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace
 mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provin-
 cia, suspenderá desde luego de sus funciones al
 contratista y dispondrá que la recaudacion del arbi-
 trio se verifique por administracion.

La demora ó falta de cumplimiento á estas dispo-
 siciones implicará responsabilidad para el jefe de la
 provincia, que la Direccion general de Administracion
 Civil, le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores dere-
 chos que los marcados en la tarifa que se acompaña,
 bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento
 por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision
 del contrato, que producirá todas las consecuencias de
 que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en
 todos los pueblos que comprende su arriendo, mata-
 deros ó camarines, provistos del personal y útiles ne-
 cesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios
 que los designados al efecto por el contratista.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas par-
 ticulares para el consumo de sus propios dueños,
 previo aviso y pago al contratista de los derechos pre-
 fijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán
 como matanzas clandestinas, y los que las lleven á cabo
 además de pagar dobles derechos al contratista, in-
 currirán en la multa de cinco pesos por la primera
 vez, diez por la segunda, y la tercera infraccion
 se castigará con veintiseis pesos de multa y pér-
 dida de la res, que el jefe de la provincia destinará á
 los establecimientos de Beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la
 legitimidad de la matanza y pago de derechos, la
 verificará el contratista en recibos talonarios impres-
 os y foliados, que se rubricarán por el jefe de la
 provincia, y se sellarán sobre el talon de manera
 que, al cortarlo, se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la extenderá el con-
 tratista para una sola persona, pudiendo contener
 todas las reses que aquella mate diariamente para
 el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de lo
 provincia los libros de papeletas talonarias, tan pronta
 como haya espedido las doscientas de que debe constar
 cada libro.

20. El contratista queda sujeto, en lo relativo á
 la matanza de carabaos y reses vacunas, á lo que
 previenen las disposiciones comprendidas en el capí-
 tulo 3.º del reglamento para la marcacion, venta y
 matanza del ganado mayor, aprobado por Real órden de
 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por superior
 Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en
 la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya pro-
 piedad ó legítima procedencia no se acredite por el
 interesado con el documento de que tratan los
 párrafos 1.º y 2.º del artículo 1.º capítulo 1.º del
 Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista, bajo la multa de cinco pesos, no
 podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos
 de la comprehension de su contrata, con tal que se
 sujeten los matadores á las condiciones establecidas
 en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en

el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados
 á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre
 policía y ornato que le comunique la autoridad,
 siempre que no estén en contravencion con las cláusulas
 de este contrato, en cuyo caso podrá presentar
 en la forma legal, lo que á su deracho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernador-
 cillos y ministros de justicia de los pueblos, harán
 respetar al contratista como representante de la Ad-
 ministracion, prestándole cuantos auxilios pueda ne-
 cesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto,
 á cuyo afecto le entregará la autoridad provincial
 una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia, del modo que
 juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar
 á este pliego de condiciones toda la publicidad ne-
 cesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia
 respecto de su contenido, y resolverá acerca de
 las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas
 reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de
 prorogar este contrato por espacio de seis meses si,
 así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa
 la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directa-
 mente obligada al cumplimiento de su contrato.
 Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servi-
 cio, pero entendiéndose siempre que la Administracion
 no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios,
 y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo
 pudiera resultar al arbitrio, será responsable única
 y directamente el contratista. Los subarrendatarios,
 quedan sujetos al fuero común, porque al Admi-
 nistracion considera su contrato como una obliga-
 cion particular y de interés puramente privado. En
 el caso de que el contratista, en todo ó en parte
 entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta
 inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando
 una relacion nominal de ellos, y solicitará los res-
 pectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en
 el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean
 necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio
 y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado
 Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contra-
 tos de esta especie no se someterán á juicio, arbitral
 resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitares
 sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efec-
 tos, por la vía contencioso-administrativa que señalan
 las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará
 rescindido este contrato, á no ser que los herederos
 ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en
 el mismo, previo otorgamiento de la escritura corres-
 pondiente.

Cláusula adicional

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobara
 por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones
 para este servicio, se reserva la Administracion el
 derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo
 anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa
 bajo la garantía de la escritura y fianza que corres-
 ponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes
 quedará rescindido el contrato, sin que el contratista
 tenga derecho á indemnizacion alguna

Manila, 15 de Abril de 1890.—El Jefe de la Sec-
 cion de Gobernacion.—Juan Ignacio Morales.

TARIFA DE DERECHOS á la que ha de sujetarse
 el contratista para la recaudacion del arbitrio de la
 matanza y limpieza de reses en las provincias de
 primera clase.

Por cada res vacuna ó carabao.	\$ 1'75
Por cada cerdo	» 0'25
Por cada carnero	» 0'50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas
 quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el
 contratista ni la Administracion tengan derecho más
 que al percibo de las cantidades que anteriormente
 se señalan.

Manila, 15 de Abril de 1890.—El Jefe de la Sec-
 cion de Gobernacion.—Juan Ignacio Morales.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por
 el término de tres años, el arriendo de los derechos de
 la matanza y limpieza de reses del 5.º grupo de la pro-
 vincia de la Laguna, por la cantidad de . . . (\$
 anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones
 publicado en el núm. de la Gaceta del día de que
 me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita
 haber depositado en . . . la cantidad de \$ 232'65 cénfs.

Fecha y firma.

Es copia, García.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El día 6 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Zamboanga, el servicio de arriendo por un trienio de los fumaderos de aníon de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 24.787 pesos, 32 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 76, de fecha 17 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 5 de Mayo de 1890.—Abraham García García. 2

El día 26 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Cagayan la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Juan Molina Martel, enclavado en el sitio denominado Balauini, jurisdiccion del pueblo de Iguig, de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 926 pesos 11 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 179, de fecha 30 de Junio de 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existen en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Abril de 1890.—Abraham García García. 1

El día 26 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna del distrito de Masbate y Ticao, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Miguel Villamor, enclavado en el sitio denominado Tagpó barrio de Mandaon, jurisdiccion del pueblo de Milagros de dicho distrito, bajo el tipo en progresion ascendente de 318 pesos, 5 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 137 de fecha 21 de Mayo del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Abril de 1890.—Abraham García García. 1

El día 26 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Perpetuo Paguirigan, enclavado en el sitio denominado Antagan, jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 304 pesos, 55 céntimos 18 y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 316, de fecha 16 de Noviembre del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Abril de 1890.—Abraham García García. 1

El día 26 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Enrique Taccad, enclavado en el sitio denominado Anibung, jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 187 pesos, 61 céntimos 28, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 316, de fecha 16 de Noviembre del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Abril de 1890.—Abraham García García. 1

El día 26 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por Don Nicolás Taccad, enclavado en el sitio denominado Gatatan, jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 186 pesos, 85 céntimos 58, y con estricta sujecion

al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 316, de fecha 16 de Noviembre del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Abril de 1890.—Abraham García García. 1

El día 26 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de la Union, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Francisco Baltasar, enclavado en el sitio denominado Guinataban, jurisdiccion del pueblo de Aringay, de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1.288 pesos, 99 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 143 de fecha 27 de Mayo del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Abril de 1890.—Abraham García García. 1

El día 26 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Bernardo Baquiran 2.º, enclavado en el sitio denominado God, jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 283 pesos, 74 céntimos y 58 y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 309 de fecha 9 de Noviembre del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Abril de 1890.—Abraham García García. 1

El día 26 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por Don Felipe Canceran, enclavado en el sitio denominado Ragan, jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 217 pesos, 45 céntimos 48 y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 309 de fecha 9 de Noviembre del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Abril de 1890.—Abraham García García. 1

El día 26 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. José Gatan, enclavado en el sitio denominado Dalla jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 267.40 céntimos 5 octavos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 330, de fecha 30 de Noviembre del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Abril de 1890.—Abraham García García. 1

El día 26 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Vicente Taccad, enclavado en el sitio denominado Banan jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 274 pesos, 96 céntimos 78 y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 330, de fecha 30 de Noviembre del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Abril de 1890.—Abraham García García. 1

Providencias judiciales

Por providencia del Sr. Juez del Juzgado de Quiapo, recaída en la causa núm. 524 contra Juan Por hurto; se cita, llama y emplazo al Guardiano que condujo a dicho procesado á la casa de Sehercer de la calle de Romero del arrabal de Quiapo en la noche del 29 de Julio de 1885, llevando en sus manos los papeles de la causa, para que en el término de 9 días desde la publicacion del anuncio en la «Gaceta» presente en este Juzgado á declarar en la causa, con apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere. Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 7 de Mayo de 1890.—Bonifacio Briones.

Don Juan Piqueras de la Torre, Presidente de lo Criminal de la Audiencia Territorial de Manila. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Juanuario Saul, a Macoy, indio, de 37 años de edad, natural del pueblo de Santa Rosa de la provincia de Laguna, vecino de Santa Cruz de la misma provincia, labrador y no sabe leer ni escribir, para que dentro de 30 días, contados desde la fecha de esta presente en esta Audiencia para defenderse en el número 5870 del Juzgado de la referida provincia, instruida contra dicho Juanuario Saul por homicidio grave, elevada á dicha Audiencia en consulta de la sentencia dictada por el Juez inferior, para así, se le oír y administrará justicia, y en caso de no presentarse en su ausencia, y en caso de no sustentarse la citada causa en su ausencia, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Manila, 5 de Mayo de 1890.—Juan Piqueras de la Torre.—Por mandado de su Sría., José Machuca.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, dictada en esta fecha en la causa que se sigue contra Bruno Perez y otros por hurto, se cita, llama y emplaza á Marcos Baylon, Polilan Bulacan y criado que fué de Doña Inocencia para que en el término de 9 días, á contar desde la fecha de esta presente en este Juzgado sito en la calle de Maritan (núm. 27) á fin de declarar en dicha causa, con apercibimiento de que de no hacerlo dentro del plazo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere. Dado en Manila, 6 de Mayo de 1890.—Rafael G. Llano.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, dictada en esta fecha en la causa que se sigue contra Juan Labusan, natural de Bayabas de la provincia de Bulacan, para que por término de 9 días, en este Juzgado para enterarse de providencia que en esta causa, apercibidos que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios consiguientes. Dado en Manila, 6 de Mayo de 1890.—José de Reyes.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Lucio N. natural de Siboga, para que dentro de 30 días, contados desde esta, se presente en el Juzgado de esta provincia á contestar los cargos que mismo resultan en la causa núm. 523 sobre hurto, pues de hacerlo así, le oír y guardará silencio, en caso contrario, se seguirá sustanciando dicha causa en su rebeldía, parándole los perjuicios que en justicia hubiere lugar. Dado en Cebú, 30 de Abril de 1890.—Miguel Tojar y Castillo. Dado su Sría., Vicente Franco.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Pangasinan, se cita y emplaza a Domingo de Rosales, provincia de Nueva Ecija, para que dentro de 9 días, contados desde la publicacion del presente en este Juzgado para prestar declaración, con apercibimiento de que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Liugayen, 1.º de Mayo de 1890.—Santiago Guzman.

Don Miguel Rodríguez Berris, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Claudio Elizardo y Felipa Estrella, indios, vecinos de la villa de esta provincia, y empalmados de la villa de D. Silvestre Alonso, para que dentro de 30 días, contados desde la publicacion de este «Gaceta» oficial de Manila, se presenten en el Juzgado de esta provincia, para contestar los cargos que contra ellos resultan de la causa núm. 1083 en este dicho Juzgado contra los mismos por hurto, y en caso contrario, se entenderán todas las diligencias que en derecho hubiere lugar, y se sustentará en su ausencia y rebeldía, parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Tarlac a 28 de Abril de 1890.—Miguel Rodríguez. Por mandado de su Sría., Juan Rodríguez.

Don José Luis Arboleya, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascripto Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Agulan, indio, de 30 años de edad, casado con María, natural y vecino de Lucban, de oficio labrador, para que dentro de 30 días, contados desde la publicacion de este «Gaceta» oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para responder de los cargos que contra él resultan de la causa núm. 3497 que instruyo por hurto, pues si no se presenta en el término de 30 días, contados desde la fecha de esta presente, se entenderán todas las diligencias que en derecho hubiere lugar, y se sustentará en su ausencia y rebeldía, parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Tayabas a 1.º de Mayo de 1890.—Gregorio Arboleya.—Por mandado de su Sría., Gregorio Arboleya.

Don Juan Jácome y Pareja, Capitan de Fragata y Comandante de Marina y Capitan del puerto de Cavite.

Por el presente edicto y en virtud de órden del Sr. Jefe de Marina, se cita, llama y emplaza a los individuos Miguel Palmer y Jope, hijo de Antonio, natural de 21 años de edad, natural y vecino de Cavite, hijo de Calafel y Pujol, hijo de Antonio y de Juan, natural y vecino de Cavite, de 21 años de edad, natural y vecino de Cavite, hijo de Juan y de Juana, natural y vecino de Cavite, hijo de Luis y de Juana, natural y vecino de Cavite, hijo de Luis y de Juana, natural y vecino de Cavite, para que dentro de 30 días, contados desde la fecha de esta publicacion en la «Gaceta» de esta Capital, comparezcan en el Juzgado de Marina y Capitanía del puerto de Manila y Cavite, para enterarse de un asunto que es concerniente. Manila, 6 de Mayo de 1890.—Juan Jácome.